Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Boletín N° 21 - 2021

DECRETO 376 DE 2021
PAGO DE LOS MONTOS FALTANTES DE LA COTIZACIÓN A PENSIÓN POR LOS PERIODOS DE ABRIL Y MAYO DE 2020

Tal como lo informamos en nuestro Boletín N° 8 del pasado 22 de febrero de 2021, la Corte Constitucional mediante sentencia C-258 de 2020 declaró la inexequibilidad de varios artículos del Decreto Legislativo 558 de 2020 a través del cual el Gobierno dio la posibilidad que empleadores y trabajadores independientes realizaran pagos parciales de aportes al Sistema General de Pensiones durante los periodos de abril y mayo de 2020 por un 3%.

En tal virtud, los empleadores y trabajadores que solo aportaron el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones por los periodos de abril y mayo de 2020 deberán cotizar el 13% faltante de dichos aportes, para lo cual el Gobierno, a través del Decreto 376 del 09 de abril de 2021, estableció una serie de medidas cuyos factores más relevantes expondremos a continuación:

A) PLAZO PARA EL PAGO DEL FALTANTE:

Los empleadores y trabajadores cuentan con **un plazo no superior a 36 meses**, contados a partir del 1 de junio de 2021, para que aporten los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo de 2020, esto es, antes del 01 de junio del año 2024. Pagarlo después de esta fecha generará los correspondientes intereses de mora.

B) DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS FALTANTES:

La cotización se deberá llevar a cabo de la siguiente manera:

- Los trabajadores independientes deben efectuar el 100% del aporte de la cotización faltante, que reiteramos es del 13%.
- El trabajador dependiente deberá asumir el 25% del faltante, que equivale al 3,25% del IBC.
- El empleador debe asumir el 75% del aporte de la cotización faltante, es decir, el 9,75% del IBC. Es importante tener en cuenta que el IBC debe ser el que se reportó para efectuar los aportes en pensiones en los meses de abril y mayo de 2020.

Por lo anterior, los empleadores tienen la facultad de descontar del salario y de la liquidación de prestaciones sociales el 25% de la cotización que le corresponde al

trabajador, sin que se requiera autorización de descuento por parte de este. En todo caso, los empleadores deben informarles a sus trabajadores del descuento realizado sobre sus salarios y/o su liquidación de prestaciones sociales.

C) CASOS ESPECIALES:

- Empresas en liquidación o empleadores declarados en cesación de pagos: Deben realizar el pago de la cotización faltante a sistema General de Pensiones, de forma prioritaria.

- Trabajadores cuyos contratos de trabajo terminen: Se deberá descontar la totalidad del 25% que le corresponde al trabajador de los salarios o acreencias laborales pendientes de pago con el fin de realizar la cotización faltante al Sistema General de Pensiones.

- Empresas liquidadas o trabajadores cuyos contratos de trabajo finalizaron antes de la expedición del Decreto 376: Las empresas deberán pagar el 75% que les corresponde en su calidad de empleadores, lo cual deberá ser acreditado por las Administradoras de Pensiones en la historia laboral del afiliado. Los extrabajadores por su parte tienen hasta antes del mes de junio de 2024 para efectuar el pago de 25% de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones pues de lo contrario les aplicará la causación de los intereses de mora.

- Empleadores de trabajadores que estén a menos de 3 años para cumplir la edad de pensión: En este caso los empleadores deben efectuar el pago de la cotización faltante antes de que el trabajador cumpla la edad de pensión.

En este punto es importante resaltar que, para efectos de una prestación de vejez, **la historia laboral solo será actualizada una vez los aportantes paguen la totalidad del valor faltante de la cotización al Sistema de Pensiones**, por lo tanto, las semanas no podrán ser tenidas en cuenta para las prestaciones de vejez hasta que se haya efectuado el aporte faltante.

La norma también permite que en estos casos especiales el trabajador pague la totalidad del aporte faltante, evento en el cual podrán repetir contra el empleador directamente o hacerse parte del proceso liquidatario al que hubiere lugar.

D) EFECTOS FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES:

Para la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia la historia laboral debe reflejar que en los meses de abril y mayo de 2020 se realizó al menos un aporte del 3% en cumplimiento del Decreto Legislativo 558 de 2020.

Por lo tanto, los afiliados a quienes se les haya efectuado el 3% de la cotización tendrán derecho a que las Administradoras del Sistema General de Pensiones contabilicen a su favor, las semanas correspondientes a los meses de abril y mayo

de 2020, para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas con el fin de acceder a las prestaciones de invalidez y sobrevivencia en Colpensiones y la cobertura del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual, en cualquier momento.

Ahora bien, reiteramos que, para efectos del reconocimiento de una prestación de vejez, sí es necesario que los aportantes paguen la totalidad del valor faltante de la cotización al Sistema General de Pensiones, pues solo a partir de ese momento la historia laboral será actualizada.

Con relación a aquellos afiliados a quienes se les reconoció una prestación económica del Sistema General de Pensiones en las condiciones establecidas en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, tendrán derecho a continuar disfrutando de dicha prestación. Sin embargo, las solicitudes de prestaciones económicas relacionadas con el riesgo de vejez presentadas en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 558 no han sido resueltas, las 8 semanas correspondientes al periodo de abril y mayo de 2020 no se podrán contabilizar hasta que no se efectúe el pago faltante del aporte.

E) EFECTOS TRIBUTARIOS:

Los empleadores del sector privado y los trabajadores dependientes e independientes que hicieron uso del pago parcial a la cotización al Sistema General de Pensiones dispuesto por el Decreto Legislativo 558 de 2020, podrán deducir en el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y aportes parafiscales que hayan sido efectivamente pagados.

De igual forma, al momento de hacer el pago del monto faltante también podrán deducir el valor pagado del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe el pago.

Para la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia la historia laboral debe reflejar que en los meses de abril y mayo de 2020 se realizó al menos un aporte del 3% en cumplimiento del Decreto Legislativo 558 de 2020.

F) AJUSTES EN LA PILA:

Finalmente, el Decreto 376 ha dispuesto que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene hasta antes del 01 de junio del presente año para realizar modificaciones temporales a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, y de esta forma dar cumplimiento a lo que establece el Decreto en materia de plazos, casos especiales, IBC e intereses de mora.

El Decreto en mención también ha establecido que el pago de los aportes faltantes a las cotizaciones de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses

siempre y cuando no se superen los 36 meses de plazo, precisando que no se aceptarán pagos parciales. Para efectos de poder determinar con claridad la manera en que se pueden llevar a cabo las deducciones y los pagos de aportes en diferentes meses, recomendamos esperar a la modificación de la PILA por parte del Ministerio de Salud, la cual deberá establecer la forma de fraccionar los pagos de los aportes sin incurrir en pagos parciales.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.